



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0536- 2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 20 de Julio de 2023

VISTO:

La Carta N° 78-2023-MDNCH/CSVM/JOSL-RC de fecha 15 de mayo del 2023, el CONSORCIO SUPERVISOR VILLAMARIA, Informe N° 1116-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 25 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 1626-2023-MDNCH-GDU de fecha 19 de junio del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, Informe N° 1843-2023-MDNCH/GAF de fecha 27 de Junio la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe Legal N° 0375-2023-MDNCH-GAJ de fecha 05 de julio del 2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 01767-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 18.07.2023 la Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización, Informe N° 751-2023-MDNCH-GPP de fecha 19 de julio del 2023 la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, sobre **APROBACION DE PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION DE LA OBRA N° 02: "CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA H.U.P. VILLA MARIA SECTOR "A" MZ "O" LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelva, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 78-2023-MDNCH/CSVM/JOSL-RC de fecha 15 de mayo del 2023, el CONSORCIO SUPERVISOR VILLAMARIA, solicita a la ENTIDAD la EL ADICIONAL DE SUPERVISION POR AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA, teniendo como referencia la Resolución de Gerencia Municipal N° 280-2023-MDNCH-GM y Resolución de Gerencia Municipal N° 312-2023-MDNCH-GM, con las cuales se amplía el plazo de ejecución de la Obra hasta el 07 de junio del 2023 (Ampliación que en su totalidad ascienden a 58 días calendarios), en cumplimiento al contrato de Supervisión de Obra: **“CREACION DE MERCADOS DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA HUIP VILLAMARIA SECTOR “A” MZ. “O” LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, tomando en consideración que las prestaciones adicionales de supervisión son derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) y considerando las ampliaciones de plazos aprobadas, debiendo precisar que el contrato de supervisión es accesorio al contrato de obra, cuyo plazo fue de 365 días calendarios, incluyendo el período de recepción de obra, liquidación del contrato de obra y liquidación de Contrato de Supervisión de Obra de acuerdo a la cláusula quinta del Contrato N° 046-2022-SGLYCP-MDNCH, y considerando que corresponde la extensión de los servicios de supervisión de obra (Adicional de Supervisión de Obra) por ampliación de plazo de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 280-2023-MDNCH-GM y Resolución de Gerencia





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Municipal N° 312-2023-MDNCH-GM, y teniendo en cuenta que el contrato de supervisión es accesorio al contrato de obra, señalando además que al amparo de lo previsto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual señala: **“en virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía SIN AUTORIZACIÓN PREVIA, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al Contrato Principal”**, señalando que el monto total a pagar a la Supervisión de obra es de 75 días de ampliación de plazo aprobado es de S/. 54,779.31 por 75 días de ampliación de plazos., siendo su incidencia el 18.63% respecto al monto del contrato original;

Que, con Informe N° 1116-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 25 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano la Aprobación de la Prestación Adicional N° 02 para Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: **“CREACION DE MERCADOS DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS EN LA HUIP VILLAMARIA SECTOR “A” MZ. “O” LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, concluye que la Entidad aprobó la ampliación de plazo mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 280-2023-MDNCH-GM y Resolución de Gerencia Municipal N° 312-2023-MDNCH-GM, con las cuales se amplía el plazo de ejecución de la Obra hasta el 07 de junio del 2023 (Ampliación que en su totalidad ascienden a 58 días calendarios), los mismos que deben ser considerados para la prestación adicional de servicios de supervisión N° 02, los cuales no superan los porcentajes señalados en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones con el Estado, razón por la cual otorga la conformidad a la suma ascendente a S/. 46,723.64, incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 15.89% respecto del monto contractual y un acumulado del 18.63%, indicando que cada prestación tiene su propio origen, así como sus límites solicitados respecto del monto contractual, por lo que, RECOMIENDA emitir el Acto Resolutivo de Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02 por Cincuenta y Ocho (58) días calendarios, cuyo monto asciende a S/. 46,723.64 (Cuarenta y Seis Mil Setecientos veintitrés con 64/100 Soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 15.89% del monto contractual, solicitando se derive los actuados a la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Gerencia Municipal para los trámites correspondientes;

Que, de acuerdo al Informe N° 1626-2023-MDNCH-GDU de fecha 19 de junio del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, recomienda a la Gerencia de Administración y Finanzas Aprobar mediante acto resolutivo, la prestación adicional N° 02 de la Supervisión de Obra: "CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA H.U.P. VILLA MARIA SECTOR "A" MZ "O" LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por cincuenta y ocho (58) días calendarios, cuyo monto asciende a S/. 46,723.64 (Cuarenta y Seis Mil Setecientos Veintitrés con 64/100 Soles), el cual tiene una incidencia del 15.89% del monto contractual de la supervisión;

Que, según el Informe N° 1843-2023-MDNCH/GAF de fecha 27 de Junio la Gerencia de Administración y Finanzas, remite el expediente a la Gerencia Municipal, para su evaluación y aprobación mediante Acto Resolutivo la Aprobación de la prestación adicional N° 02 de la Supervisión de Obra: "CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA H.U.P. VILLA MARIA SECTOR "A" MZ "O" LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por cincuenta y ocho (58) días calendarios, cuyo monto asciende a S/. 46,723.64 (Cuarenta y Seis Mil Setecientos Veintitrés con 64/100 Soles);

Que, con fecha Treinta (30) de marzo del 2022, se suscribe el CONTRATO N° 046-2022-DGLYCP-MDNCH por parte de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE y por otra parte el CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARIA Representado por su Representante Común Ing. JILMER OLIVER SIGUENZA LEON, ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N°041-2021-MDNCH/CS para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA H.U.P. VILLA MARIA SECTOR "A" MZ "O" LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por la suma de S/. 294,036.33 (Doscientos Noventa y Cuatro Mil Treinta y Seis con 33/100 Soles), cuya Vigencia de Contrato expiró el 31 de Marzo del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

2023. Ahora bien, con fecha 10 de octubre del 2022, la Entidad Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°639-2022-MDNCH-GM, resuelve declarar procedente, la ampliación de plazo N°01 de la obra "CREACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA HUP. VILLA MARÍA SECTOR "A" MZ "O" LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH", por seis (06) días calendarios. Además, con fecha veintinueve (29) de marzo del 2023, la Entidad Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0231-2023-MDNCH-GM, resuelve declarar PROCEDENTE, la ampliación de plazo parcial N°04 de la obra "CREACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA HUP. VILLA MARÍA SECTOR "A" MZ "O" LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH", por veintisiete (27) días calendarios, teniendo como nueva fecha de vencimiento el 10 de abril del 2023. Asimismo, con fecha veintiuno (21) de abril del 2023, la Entidad Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0280-2023-MDNCH-GM, resuelve declarar PROCEDENTE, la ampliación de plazo parcial N°05 de la obra "CREACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA HUP. VILLA MARÍA SECTOR "A" MZ "O" LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH" con código único N°2491378, por veintitrés (23) días calendarios; teniendo como nueva fecha de vencimiento el 03 de mayo del 2023. Y Finalmente con fecha cinco (05) de mayo del 2023, la Entidad Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0312-2023-MDNCH-GM, resuelve declarar PROCEDENTE, la ampliación de plazo N°06 de la obra "CREACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA HUP. VILLA MARÍA SECTOR "A" MZ "O" LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH", por treinta y cinco (35) días calendarios, teniendo como nueva fecha de vencimiento el 07 de junio del 2023;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, en primer lugar debemos indicar que, una vez perfeccionado el contrato el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. En este contexto es importante considerar que de manera excepcional una entidad, puede hacer modificaciones al contrato al aprobar una o mas ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estos resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual prescribe: “Respecto a los servicios de Supervisión, cuando en los casos distintos a los adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra ó variaciones en el ritmo de trabajo de la Obra, autorizados por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la Supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la Obra, el titular de la entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del 15% del monto contratado por la Supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobados. Cuando se supere el citado porcentaje (15%) del monto contratado de la Supervisión correspondiendo solicitar la autorización – previa al pago- de la Contraloría General de la República”;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la normativa de contrataciones con el Estado señala respecto a las modificaciones del Contrato lo siguiente:

De acuerdo al artículo 34° de la ley de contrataciones del Estado.

Modificaciones al contrato.

(...)

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...).

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en su artículo 197° prescribe: El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.**; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En esa medida la normativa de contrataciones permite que el contratista solicite la ampliación de plazo de ejecución de la prestación de la supervisión de obra cuando se produzcan determinados eventos ajenos a su voluntad;

Que, teniendo en consideración la orientación técnico normativa de la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) debe entenderse como normativa de contrataciones del estado a aquella conformada por la LCE, el RLCE y las disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE. (OSCE, 2022).

Asimismo, en lo que se refiere a los adicionales de supervisión de obra derivadas de prestaciones adicionales de obra, la DTN en la OPINIÓN N° 008-2020/DTN, numeral 2.1.2 explica:

“(ii) Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de prestaciones adicionales de obra

(...) Así, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, era posible que la Entidad aprobara prestaciones adicionales de supervisión cuando estas resultaban necesarias para controlar los trabajos no contemplados inicialmente en el contrato, que derivaban de prestaciones adicionales de obra.

En ese contexto, se advierte que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encontraban sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la anterior Ley, dada la necesidad de preservar el control ininterrumpido de los trabajos de obra mediante el supervisor.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

Por tanto, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley, las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de prestaciones adicionales de obra sí podían superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)

(iii) Prestaciones adicionales de supervisión por variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, que no provenían de adicionales de obras.

Bajo tales consideraciones, era posible aprobar prestaciones adicionales de supervisión que derivaran de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, la cual debía verificar que—además de cumplirse las condiciones previstas en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley— el costo de dichas prestaciones no superara el límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales que hubieran sido aprobadas bajo este mismo supuesto.

Por lo tanto, se desprende que para calcular el límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley, aplicable para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión que derivaban de variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra, debían considerarse todas las prestaciones adicionales de supervisión de obra que, en virtud de este mismo supuesto, hubieran sido previamente aprobadas.

Que, el consultor **CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA** solicita ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA POR AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA; por lo tanto, se desarrolla el presente bajo los siguientes argumentos;

a. Causal de la prestación adicional de servicios de supervisión N°02

- El consultor **CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARIA** solicita la aprobación del adicional de servicios de supervisión N°02, considerando la prestación adicional de servicios correspondiente a las labores de supervisión que corresponden al periodo ampliado mediante la ampliación de plazo N°05 y N°06 hasta el siete (07) de junio del 2023.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

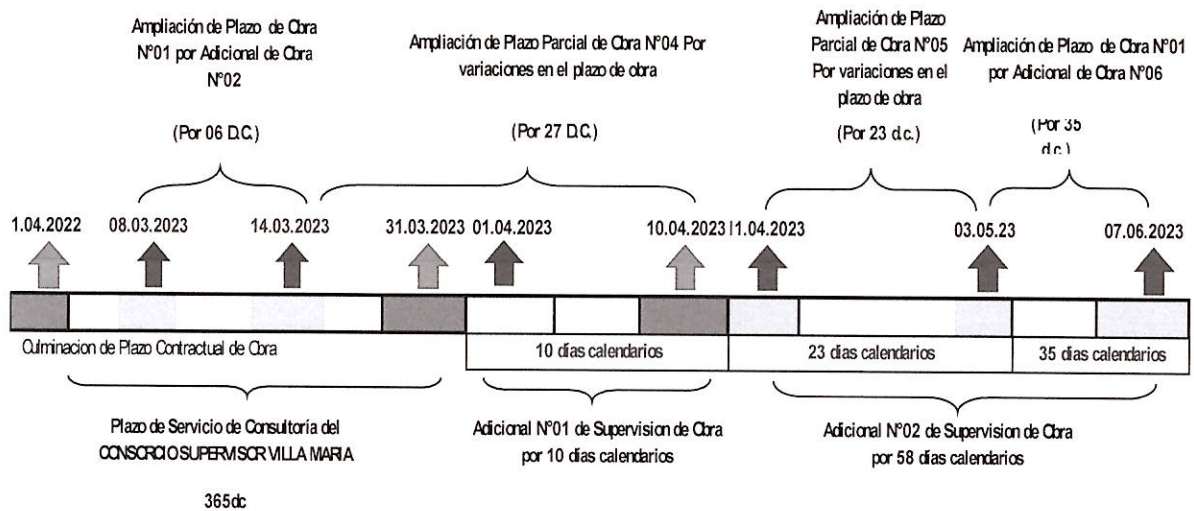
- De los antecedentes descritos del presente informe, se tiene que la Entidad Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote ha aprobado la ampliación de plazo N°05 por veintitrés (23) días calendarios y la ampliación de plazo N°06 por treinta y cinco (35) días calendarios a favor del contratista CONSORCIO MERCADO mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°280-2022-MDNCH-GM Y RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°312-2023 - MDNCH-GM, respectivamente.
- Considerando lo señalado en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley N°30225, corresponde aprobar adicionales para el caso el que se produzca variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, siendo su límite del 15%, respecto al monto del contrato. Precizando que cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.
- Las ampliaciones de plazo de ejecución de obra aprobadas por la entidad generaron variación del plazo de la obra, específicamente en el presente caso el plazo original de la obra era de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIOS, con las dos ampliaciones de plazo N°01, N°04, N°05 y N°06 se incrementó el plazo en 89 días calendario, con lo que el plazo de ejecución de obra se incrementó en CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (454) DÍAS CALENDARIOS.
- Ahora bien, es importante indicar, que la solicitud de adicional de supervisión de obra N°01 es por diez (10) días calendarios periodo que comprende del uno (01) de abril hasta el diez (10) de abril del 2023.
- Considerando lo señalado en el párrafo anterior, la causal de aprobación de la **Prestación Adicional para Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra N°02**, es por la variación del plazo de ejecución de obra que rige desde el once (11) de abril del 2023 hasta el siete (07) de junio del 2023, el cual se incrementó en cincuenta y ocho (58) días calendarios, considerando que el fin del plazo contractual por el servicio de consultoría de supervisión de obra es el 31 de marzo del 2023 y el adicional por supervisión de obra N°01 culmina el diez (10) de abril del 2023.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **70008**



b. Presupuesto de la prestación adicional de servicios de supervisión N°02

En el presente caso el mayor plazo de ejecución de servicios de supervisión se genera por la aprobación de las ampliaciones de plazo de obra N°05 y N°06. De acuerdo al Art. 186.1, queda establecido que las actividades que realizan tanto el ejecutor como el supervisor resultan complementarias, accesorio y simultaneo, por lo que, estando el Contrato de Supervisión supeditado a la existencia y ejecución del contrato de obra, este se encuentra directamente vinculado siendo procedente ampliar los servicios de supervisión por cincuenta y ocho (58) días calendarios.

Por lo indicado el costo que corresponde considerar es igual al costo de la tarifa de los servicios de supervisión, por el número de días del periodo ampliados, con el detalle siguiente:

Tarifa Diaria	=	S/. 805.58 según propuesta económica
N° de días por ampliación de plazo	=	58 días calendario
Costo de la prestación adicional	=	58 x 805.58
a. Costo de la Prestación Adicional	=	S/. 46,723.64





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISIÓN	ESTADO DE TRAMITE	ORIGEN	BASE LEGAL	MONTO SOLICITADO S/. (soles)
PREST. ADICIONAL N°02	EN TRAMITE	Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la Obra distinto a los adicionales de obra autorizados por la entidad. (Aprobación de Ampliación de Plazo N° 05 de obra)	(Según, Numeral 34.6 del art. 34 de la ley). Requieren autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto supere el quince por ciento (15%).	S/. 18,528.34
		Por aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra. (Aprobación de Adicional de Obra N° 06 y Ampliación de Plazo N° 06 de obra)	(Según, Numeral 34.7 del art. 34 de la ley).	S/. 28,195.30
TOTAL,				S/ 46,723.64

c. **Incidencia de la prestación adicional de servicios de supervisión N°01 y N°02**

Tarifa Diaria	= S/ 805.58 según propuesta económica
N° de días por ampliación de plazo	= 58 días calendario
Costo de la prestación adicional	= 58 x 805.58
Costo de la prestación adicional	= S/46,723.64
Incidencia de la prestación adicional N°02	= 15.89%
Incidencia de la prestación adicional N°01	= 2.74%

Incidencia Acumulada de la prestación adicional por supervisión de obra = 18.63%

De los informes tramitados de las prestaciones adicionales para la supervisión de la obra, se indica lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISIÓN	ESTADO DE TRAMITE	ORIGEN	BASE LEGAL	MONTO SOLICITADO S/. (soles)	% DE INCIDENCIA	LIMITE
PREST. ADICIONAL Nº01	EN TRAMITE	Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la Obra distinto a los adicionales de obra autorizados por la entidad. (Aprobación de Ampliación de Plazo Parcial Nº 04 de obra)	(Según, Numeral 34.6 del art. 34 de la ley). <u>Requieren autorización</u> , previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto supere el quince por ciento (15%).	S/. 8,055.81	2.74 %	Quince (15%) del monto del contrato original, el cual puede superarse.
PREST. ADICIONAL Nº02	EN TRAMITE	Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la Obra distinto a los adicionales de obra autorizados por la entidad. (Aprobación de Ampliación de Plazo Nº 05 de obra)	(Según, Numeral 34.6 del art. 34 de la ley). <u>Requieren autorización</u> , previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto supere el quince por ciento (15%).	S/. 18,528.34	6.30 %	Quince (15%) del monto del contrato original, el cual puede superarse.
		Por aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra. (Aprobación de Adicional de Obra Nº 06 y Ampliación de Plazo Nº 06 de obra)	(Según, Numeral 34.7 del art. 34 de la ley).	S/. 28,195.30	9.59 %	No tiene límite
TOTAL					18.63 %	

Que, cabe destacar que los porcentajes de las Prestaciones Adicionales del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra, se tiene un acumulativo de 18.63%; cabe indicar que, cada prestación tiene su propio origen, así como sus límites solicitados;

Que, siendo importante indicar que según, Numeral 34.6 del art. 34 de la ley, solo se requieren autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto supere el quince por ciento (15%), considerando para su cálculo todas aquellas prestaciones adicionales de supervisión de obra que hubieran sido aprobadas en virtud de este mismo supuesto. De superarse este límite, se requeriría autorización de la Contraloría General de la República, previa al pago correspondiente a dichas prestaciones adicionales; sin embargo, por esta causal el porcentaje de incidencia acumulado es 9.04% como se detalla a continuación:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Por ampliación de plazo N°04	= 2.74%
Por ampliación de plazo N°05	= 6.30%
Porcentaje de incidencia acumulado = 9.04%	

Que, de conformidad con dicho dispositivo para prestaciones adicionales de supervisión por variaciones en el plazo de la obra son autorizadas por la Entidad hasta un máximo de quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión; por ende, del cálculo realizado se obtiene un porcentaje de 9.04%, el cual no supera el citado porcentaje;

Que, asimismo, prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encontraban sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la anterior Ley, dada la necesidad de preservar el control ininterrumpido de los trabajos de obra mediante el supervisor. Asimismo, la incidencia porcentual de dichas prestaciones adicionales se computaba de manera independiente, sin incluir aquellas que hubieran derivado de otros supuestos de adicionales de supervisión;

Que, por lo tanto, el equivalente a cincuenta y ocho (58) días calendarios por la prestación adicional de servicios de supervisión N°02 no supera los porcentajes señalados en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual se otorga conformidad por la suma ascendente a S/ 46,723.64 (Cuarenta y Seis Mil Setecientos Veintitrés con 64/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 15.89% respecto del monto contractual;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos, se efectúa obligatoriamente por licitación ó concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos, bajo este contexto, la Ley de Contrataciones del Estado constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las entidades en los procesos de contrataciones pública que lleven a cabo;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, conforme al Artículo 34 numerales 34.1 y 34.4 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, conforme al Artículo 34 numeral 34.6 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República;

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado precisa que, durante la ejecución de la obra se cuenta de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor según corresponda. Asimismo, con relación a las funciones que estas ejercen, el artículo 187° del mismo cuerpo normativo, establece que el Inspector o supervisor es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del Contrato, además de la debida y oportuna





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

administración de riesgos durante todo el plazo de la Obra;

Que, si bien es cierto el Contrato de Supervisión es un contrato independiente del Contrato de Obra – en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas- ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesividad determina que, los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del Supervisor;

Que, conforme se establece que el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra, está vinculado a la duración de la obra supervisada, es decir que si bien es cierto el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra – en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas- ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, por tanto, esta relación de accesividad implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, precisamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla que la prestación adicional puede originarse de: i) Deficiencias u Omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) Prestaciones adicionales de Obra; Y, ii) **Variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra**, distintas a las prestaciones adicionales de obra;

Que, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la **Variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra**, resulta necesario que el Supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente, y en consecuencia se aprueban prestaciones adicionales de supervisión derivadas de las ampliaciones de plazo;

Que, si bien por regla general, las prestaciones adicionales de supervisión que ejecute el supervisor de obra deben de contar con la aprobación previa correspondiente, **de manera excepcional**, como se expresa en la Opinión N° 154-2019/DTN es una decisión de gestión debidamente sustentada, el titular o a quien haya delegado dicha responsabilidad, puede autorizar





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada a cabo antes de realizar el pago correspondiente;

Que, por otro lado, debemos precisar que, la incidencia porcentual acumulada es del 9.04%, es decir el porcentaje de incidencia es positiva, siendo esta suma inferior al 15%, considerando que al existir dos causales: la primera por las ampliaciones de plazos (05 y 06) aprobadas por la entidad, y cuyos límites están enmarcados en el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones con el Estado, mientras que la segunda causal es por la aprobación de prestaciones adicionales de Obra (Aprobación de Adicional de Obra N° 06), el cual según el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones con el Estado no tiene límite establecido, en consecuencia, la aprobación del adicional se encuentra dentro de los alcances del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, finalmente reiteramos que se hace necesario que la ejecución de las prestaciones adicionales de obra, cuente previamente con la certificación presupuestal o previsión presupuestal, conforme lo establece el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone: "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, como es el presente caso, por lo que, previamente a la expedición del acto resolutorio se debe requerir la Certificación Presupuestal correspondiente a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistema de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 0375-2023-MDNCH-GAJ de fecha 05 de julio el 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y a las consideraciones indicadas, opina se declare Procedente la SOLICITUD DE APROBACION DE PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION DE LA OBRA N° 02: "CREACION DEL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA H.U.P. VILLA MARIA SECTOR "A" MZ "O" LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", generado por variaciones en el plazo de ejecución de obra y por la aprobación de prestaciones adicionales, por cincuenta y ocho (58) días calendarios, cuyo monto asciende a S/. 46,723.64 (Cuarenta y Seis Mil Setecientos Veintitrés con 64/100 Soles), los cuales tienen la siguiente repartición Porcentual, por Aprobación de Ampliación de Plazo N° 05 por veintitrés (23) días calendarios por la suma de S/. 18,528.34, el cual tiene una incidencia de 6.30% y una incidencia acumulada del 9.04% (Por la Aprobación de Prestación de Adicional N° 01 de la Supervisión cuya incidencia porcentual de 2.74%), lo que determina un porcentaje de incidencia acumulada de 9.04% - causal y porcentajes que si están sujetos al Límite del 15% del monto contractual de supervisión, no superan el límite del 15%.; y la segunda causal es por la Aprobación de Adicional de Obra N° 06 y por la ampliación de plazo N° 06 por Treinta y Cinco (35) días calendarios por la suma de S/. 28,195.30 y una incidencia 9.59%, los cuales no están sujetos al límite porcentual establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, previo a la emisión del acto resolutivo (Resolución de Gerencia Municipal) de Aprobación de la Prestación Adicional de la Supervisión de la Obra N° 02: "CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA H.U.P. VILLA MARIA SECTOR "A" MZ "O" LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por la suma ascendente a S/. 46,723.64 (Cuarenta y Seis Mil Setecientos Veintitrés con 64/100 Soles), se debe solicitar a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, poner de conocimiento si se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal correspondiente y de ser el caso se proceda a emitir la Certificación Presupuestal por la suma S/. 46,723.64 (Cuarenta y Seis Mil Setecientos Veintitrés con 64/100 Soles), ello al amparo de lo previsto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 751-2023-MDNCH-GPP de fecha 19 de julio del 2023, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, remite el Informe N° 01767-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 18.07.2023 de la Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización, en el cual





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

indica que luego del análisis del presupuesto institucional de la Municipalidad, si existe disponibilidad presupuestal para el Adicional de supervisión de Obra N° 02 "CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA H.U.P. VILLA MARIA SECTOR "A" MZ "O" LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por la suma ascendente a S/. 46,723.64 soles;

Que, en ese sentido, conforme lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados, que se cuenta con la solicitud del Jefe de Supervisión, y con la aprobación de la Sub Gerencia Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano, con opinión legal favorable y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION DE LA OBRA N° 02: "CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA H.U.P. VILLA MARIA SECTOR "A" MZ "O" LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", generado por variaciones en el plazo de ejecución de obra y por la aprobación de prestaciones adicionales, por cincuenta y ocho (58) días calendarios, cuyo monto asciende a S/.46,723.64 (Cuarenta y Seis Mil Setecientos Veintitrés con 64/100 Soles), los cuales tienen la siguiente repartición Porcentual, por Aprobación de Ampliación de Plazo N° 05 por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

veintitrés (23) días calendarios por la suma de S/. 18,528.34, el cual tiene una incidencia de 6.30% y una incidencia acumulada del 9.04% (Por la Aprobación de Prestación de Adicional N° 01 de la Supervisión cuya incidencia porcentual de 2.74%), lo que determina un porcentaje de incidencia acumulada de 9.04% - causal y porcentajes que si están sujetos al Límite del 15% del monto contractual de supervisión, no superan el límite del 15%; y la segunda causal es por la Aprobación de Adicional de Obra N° 06 y por la ampliación de plazo N° 06 por Treinta y Cinco (35) días calendarios por la suma de S/. 28,195.30 y una incidencia 9.59%, los cuales no están sujetos al límite porcentual establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, la notificación de la presente Resolución al Supervisor de la obra.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
Abg. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

